

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 674

Entra el despacho a decidir sobre la cesión del crédito y la solicitud de terminación del proceso por pago total de la deuda dentro del Proceso Ejecutivo promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. NIT: 860.002.964-4 en contra del señor GERMAN DARIO GONZALEZ PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía 1.054.917.162.

Presenta el Banco de Bogotá la cesión de este crédito a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT NIT: 830.053.994-4.

Por ser procedente la solicitud elevada por la parte demandante y de conformidad con lo reglado en los artículos 1959, 1961 en concordancia con el 761 del Código Civil, que habla de la Cesión del crédito, se ACEPTA la cesión hecha por la entidad demandante a la prenombrada empresa la que de ahora en adelante se reconocerá como demandante.

De igual forma la entidad cesionaria presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de lo adeudado; atendiendo lo reglamentado en el artículo 461 del CGP, por ser procedente dicha petición a ello se accede.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, promovido a través de apoderado judicial por la entidad PATRIMONIO AUTONOMO FC CARTERA BANCO DE BOGOTA III-QNT NIT: 830.053.994-4, cesionaria del Banco de Bogotá S.A. en ccontra del señor GERMAN DARIO GONZALEZ PEREZ C.C. 1.054.917.162 por el PAGO total de la obligación y las costas.

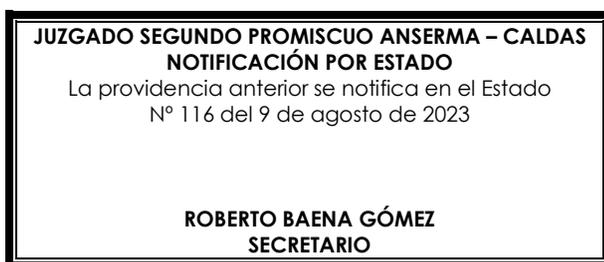
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y perfeccionadas; Oficiar a las respectivas entidades para hacer efectivo el levantamiento.

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: German Darío González Pérez.
Rad: 170424089-002-2017-00210-00.

TERCERO: Después de haberse cumplido con todos los ordenamientos **SE ORDENA EL ARCHIVO** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ**



Firmado Por:

Catalina Franco Arias

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2607679b735b1bb719ed4541c3b97b1743b90db306b4d9de63fa3d76e1b7faf**

Documento generado en 08/08/2023 05:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>